

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión en concurso ordinario.

Vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles se anuncia su provisión por concurso entre Registradores conforme al artículo 234 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Madrid número 5-I (1)	Madrid.
Madrid número 5-II (1)	Madrid.
Belmonte (Oviedo)	Oviedo.
Coruña I-A (2)	Coruña.
Coruña I-B (2)	Coruña.
Madrid número 6-I	Madrid.
Barcelona número 2-II	Barcelona.
Valmaseda I (3)	Burgos.
Valmaseda II (3)	Burgos.
Valmaseda III (3)	Burgos.
Denia	Valencia.
Callosa de Ensarriá	Valencia.
Íñca	Palma de Mallorca.
Manacor	Palma de Mallorca.
Aoiz	Pamplona.
Monóvar	Valencia.
Mahón	Palma de Mallorca.
Estella	Pamplona.
Alcoy	Valencia.
Portosa II	Barcelona.
Miranda de Ebro	Burgos.
Ubeda	Granada.
La Palma del Condado	Sevilla.
Albalda	Valencia.
Requena	Valencia.
Lora del Río	Sevilla.
San Mateo-Morelia	Valencia.
Hellín	Albacete.
Zafra	Cáceres.
Seo de Urgel	Barcelona.
Mancha Real	Granada.
Olmedo	Valladolid.
Pola de Lena	Oviedo.
Lucena (Córdoba)	Sevilla.
Alora (4)	Granada.
Briyiesca-Beiorado	Burgos.
Hoyos	Cáceres.
San Vicente de la Barquera-Potes	Burgos.
Murias de Paredes	Valladolid.
Puerto del Rosario	Las Palmas.
Hinojosa del Duque	Sevilla.

(1) Acuerdo ministerial de 29 de octubre de 1969, de división personal con dos titulares, en tanto se lleve a efecto la material, y con aplicación del artículo 485, reglamentario a su régimen interno.

(2) Por acuerdo ministerial de 23 de diciembre de 1969 se dispone nueva división personal del Registro de La Coruña en su conjunto—en tanto se lleve a efecto la material—mediante el establecimiento de tres titulares. En su consecuencia, vacante el Registro de Coruña I, se anuncia en régimen de división personal—hasta que se produzca la vacante de Coruña II—, con las denominaciones de Coruña I-A) y de Coruña I-B), al 25 % en su régimen interno, con aplicación del artículo 485 reglamentario en sus relaciones entre sí y con respecto al de Coruña II, hasta el momento de su vacante y desdoblamiento acordado.

(3) Según acuerdo ministerial de 19 de diciembre de 1969, el Registro de Valmaseda quedará servido por tres titulares—con las denominaciones de Valmaseda I, II y III—, en régimen de división personal en tanto se lleve a efecto la material, y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 485 reglamentario, adaptado a terceras partes, por lo que respecta a su funcionamiento interno. Asimismo dispone la instrucción de expediente de alteración territorial para segregación del Registro de Valmaseda, del término municipal de Valle de Mena, y su agregación al de Vi-Barcayo.

(4) Pendiente de agrupación según Orden ministerial de 26 de febrero de 1969, en relación con el número segundo de la de 25 de agosto de 1967.

Los Registradores presentarán sus instancias en el plazo de quince días naturales que señala el artículo 498 del Reglamento Hipotecario, en las que será reseñado el número y fecha del documento nacional de identidad.

Las vacantes que queden desiertas serán reservadas al Cuerpo de Aspirantes en la forma prevenida por el artículo 503 de dicho Reglamento y publicadas en el tablón de anuncios de la Dirección General.

Madrid, 26 de diciembre de 1969.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se hacen públicos los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones restringidas de Médicos titulares convocadas por Resolución de 18 de marzo de 1969 y se señala fecha del sorteo del orden de actuación de los opositores.

Ilmo. Sr.: Convocada oposición restringida para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares por Resolución de ese Centro de fecha 18 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1969), y finalizado el plazo de presentación de instancias, ha de procederse a la designación de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de aquéllas, teniendo en cuenta el número de aspirantes que han solicitado tomar parte en las mismas.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 y Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien designar los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de estas oposiciones para la provisión de plazas de Médicos titulares convocadas por Resolución de esa Dirección General de 18 de marzo de 1969, los que quedarán constituidos en la forma que a continuación se expresa:

Primer Tribunal

Presidente: Don Luis Nájera Angulo.

Vocales:

Don Valentín Matilla Gómez, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Manuel Rodelgo Lozano, por el Consejo General de Colegios Médicos.

Don Aniceto Ruiz Castillejos, por F. E. T. y de las J. O. N. S. Secretario: Don Antonio Sánchez Domínguez, por la Dirección General de Sanidad.

Suplentes

Presidente: Don Manuel Mezquita López.

Vocales:

Don Alfredo Cerrato Ibáñez, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Francisco Caruana Navarrete, por el Consejo General de Colegios Médicos.

Don Manuel Oñorbe Carballo, por F. E. T. y de las J. O. N. S. Secretario: Don David Molina Mula, por la Dirección General de Sanidad.

Segundo Tribunal

Presidente: Don Joaquín Vaamonde Fernández.

Vocales:

Don Gonzalo Piédrola Gil, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Juan Moral Torres, por el Consejo General de Colegios Médicos.

Don José Bruscas Ortín, por F. E. T. y de las J. O. N. S. Secretario: Don Gerardo Clavero González, por la Dirección General de Sanidad.

Suplentes

Presidente: Don Gonzalo Piédrola Gil.

Vocales:

Don Manuel Arnijo Valenzuela, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Manuel Rodríguez Vilariño, por el Consejo General de Colegios Médicos.

Don Lucas Salnz de Lamadrid, por F. E. T. y de las J. O. N. S. Secretario: Don Román Herrero Ayllón, por la Dirección General de Sanidad.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Dirección General de Sanidad, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de ausencia de los miembros de cualquiera de los Tribunales expresados, serán sustituidos por los designados con carácter suplente, o bien por los de los otros Tribunales que tengan igual representación, no pudiendo actuar en ningún caso con menos de cuatro miembros.

Los Tribunales expresados podrán adoptar los acuerdos necesarios para el más perfecto desarrollo de los ejercicios.